

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, se informa que la parte demandada allegó poder para actuar. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada SAG BPO SAS por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a ADRIANA BAUTISTA CARRERO con C.C. No. 52.033.892 y T.P. 89.213 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MTVhMjQxMGYtMWM4Zi00NDZLWjIOTItZTYzYmE4MTM5ZjVh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe aclarar que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej5lW3ABsAhDI5q8SGpMIGYBH65KHmtSccpE3WawLyYAAQQ?e=0dff2i

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

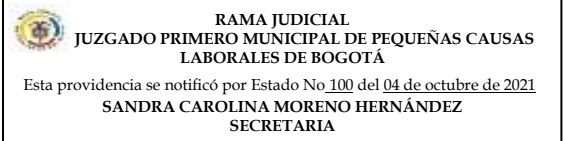
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2135597713b07fd9daebc63fc18fdace678ae636f70b0644e52b18bcbe55b21

Documento generado en 01/10/2021 04:54:57 PM



Daniel

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00364-00
Demandante: Smyt Antonio Fajardo Villalobos
Demandado: Sag Bpo SAS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número 2014-00503-00, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, sobre la cual no se pronunció la parte ejecutante. Así mismo, que consultado el sistema de títulos judiciales se encontró depósito a favor del ejecutante. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de \$ 200.000.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que a pesar de que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada, se encuentra que la misma no está ajustada a derecho, dado que a la fecha no han sido canceladas las costas del proceso ordinario como se muestra a continuación:

COSTAS ORDINARIO	\$200.000
COSTAS EJECUTIVO	\$14.000
(-) TÍTULO CONSTITUIDO POR LA EJECUTADA	- \$14.000
TOTAL	\$200.000

SEGUNDO: ENTREGAR el título judicial No. 400100007952247 por valor de \$ 14.000, a favor de ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ con C.C No. 65.776.225, T.P. No. 130.188 del C.S. de la J., en razón a que ostenta la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales, de conformidad con el poder que obra a folio 01 del archivo No. 01 del expediente digital. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que acredite el pago de la suma de \$ 200.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esj0RLNkYapLhTa2w_cFGN8BeFmHW_ZsgyPopj2nEuFDww?e=Oh2H35

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: Se **ORDENA** por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

EJECUTIVO No. 110014105001-2014-00503-00
Ejecutante: Luis Enrique Gómez Ricaurte
Ejecutado: Colpensiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 100 del 04 de octubre de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

4a92082a6bb1c5fe379

Valide este documento electróni

judicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2016-00148-00**, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, sobre la cual no se pronunció la parte ejecutante. Así mismo, que consultado el sistema de títulos judiciales se encontró depósito judicial a favor de la ejecutante. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que obra depósito judicial a favor de la parte ejecutante que cubre el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo, única suma por la cual se continuaba el trámite de este proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: FRACCIONAR el título de depósito judicial número **400100005801066** por valor de \$ **13.000.000**, en la siguiente forma:

- A favor de **MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA**, con Cédula de Ciudadanía No. 43.501.033 y T.P No. 62.964 del C.S. de la J. por valor de \$ **535.000**.
- A favor de la ejecutada **COLPENSIONES**, por valor de \$ **12.465.000** correspondientes al valor de los remanentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **REALIZAR** la entrega del título judicial fraccionado por valor de \$ **535.000**, a favor de **MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA** con C.C No. 43.501.033 y T.P No. 62.964 del C.S. de la J., en razón a que ostenta la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales, de conformidad con el poder que obra a folio 01 del expediente. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: ABONAR a la cuenta No. 403603006841 del Banco Agrario, de la que es titular la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el valor correspondiente por concepto de remanentes \$ **12.465.000** del título fraccionado **400100005801066**.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvCfZleyXpRCrIL2kyph6cMBJxEI2thsIEX8h4CKc5cbBQ?e=aoKt8R

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

EJECUTIVO No. 110014105001-2016-00148-00
Ejecutante: Lilian Maritza Ramírez Sternberg
Ejecutado: Colpensiones

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f859d257d888489d8db2ce05e30770cfd2ff0d7a78bda6855847c4bae81012b8**
Documento generado en 01/10/2021 04:47:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 100 del 04 de octubre de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada **ARQUIMAS SAS**, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en atención a que la notificación enviada por la parte demandante no cumple con los parámetros legales para tener por notificado al demandado.

Lo anterior, dado que se realizó el trámite de la comunicación dirigido a la dirección electrónica: csolollaves@solollaves.com, cuando la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada es: contabilidadsolollaves@gmail.com.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErA8xCRpulGmuwPGM8RrPkBTiXjMfR7zcxJkQ1RNJcciw?e=oaXAEp

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

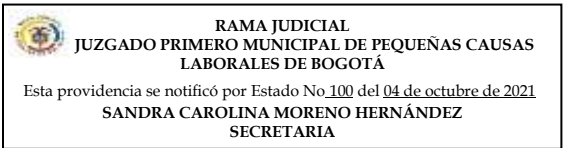
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c709a2f3edd063a96e315028c4c376372e99062af6164d72f98865462b45f85
Documento generado en 01/10/2021 04:47:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021. Al despacho informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó poder de sustitución. Así mismo, que el Curador Ad-Litem de la parte demandada informó la imposibilidad para asistir a la audiencia programada mediante auto de fecha 06 de agosto de 2021 dado el cargo ocupado en la Notaría 40 del Circuito de Bogotá. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **CAROLINA GUERRERO BURGOS** con C.C. No. 1.022.384.525 y T.P. 363.780 del C.S. de la J., como apoderada SUSTITUTA de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RELEVAR DEL CARGO ASIGNADO a **GABRIEL ACERO BENAVIDES**, con C.C. 19.359.551 y T.P. 91657 del C.S. de la J., teniendo en cuenta la manifestación realizada respecto del cargo ocupado en la Notaría 40 del Circuito de Bogotá.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADORA AD-LITEM de **JINETH KATHERINE MÉNDEZ**, a **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE** con C.C. No. 1.019.025.170 y T.P. 226.864 del C.S. de la J, en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: SEÑALAR para el próximo **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGQxN2QyMzMtZGJiMy00MTUzLTgwNzEtMjc3NjVjMjg0YTQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEXTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SÉPTIMO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgZaI6n-A1FJpCFiuHshwngBJmMPvytDTzbd13un7YAVg?e=5dJmg4

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2019-000195-00
Demandante: Jorge Luis Mora
Demandado: Jineth Katherine Méndez

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb2f12593d51b2cb1c6a0b7418d559a7837f7461fa8aeb780775ee3539f46e9**
Documento generado en 01/10/2021 04:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 100 del 04 de octubre de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 20 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso llegó del Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá, confirmando la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida por este estrado judicial. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER y **CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá en providencia del 24 de junio de 2020 que confirmó en grado jurisdiccional de consulta la sentencia proferida por este Despacho.

SEGUNDO: En firme este proveído, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EILrIHkPSpJFu-d4w4fOTKABPu2HJUTKwWzP1sn8rQggeA?e=aONIs2

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

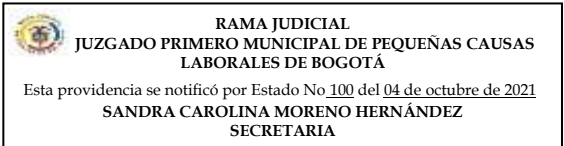
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c5cc7726a4bde20e1552b8bbc5689787b913d886c62c4add06534551c3a20dd
Documento generado en 01/10/2021 04:47:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. Al despacho informando que la parte demandada allegó escrito solicitando información del presente asunto para ejercer su derecho de defensa. Así mismo, se informa que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 292 del CGP. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada YEIMY JOHANA OSPINA ZAPATA por conducta concluyente.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTM4ZTcwNDktYTUyOS00OTVmLWI4ZTtZjgxZGY5NzU4YmFh%40thread.v2/0?context=%7b%22TiId%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe aclarar que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EilGll_hi9pNsHkRzIvmUfUBXIQX9760_ilC0m5_sjL4PA?e=4MSNgN

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0731faa32273a8a23c2e2f7d0b538b15dfd3c4638c917fa0a2d375def16be65
Documento generado en 01/10/2021 04:47:25 PM

Valide este documento electrónico



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 100 del 04 de octubre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

judicial.gov.co/FirmaElectronica

Daniel

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021. Al despacho informando que la apoderada de la parte demandante allegó nuevo poder. Así mismo, que obra solicitud para dar continuidad al proceso y se proceda con la radicación de los oficios de embargo decretados. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha 19 de julio de 2021, teniendo en cuenta que la notificación personal realizada fue efectuada en la dirección: Cra 12 No. 98-64 Piso 6 Ofc 601, cuando la dirección física informada por **ALIANSA SALUD EPS** es: Cll 75 N 6 62 Apto 501 Edf 756.

Adicional a lo anterior, no se adelantó trámite de notificación dirigido a la demandada **OLGA MARINA ACOSTA MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnaHAD_2xaNCjr4ZdDJDRBQBfDVCzmZnWlhRqyzzdKdyow?e=xPmISz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2a83e8dc60af3e7cc01ca3548f3191017b01a914a6d64f5768b54c500ac7f2**
Documento generado en 01/10/2021 04:47:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. Al despacho informando que la parte demandada allegó solicitud de audiencia para realizar conciliación. Así mismo, se informa que la parte demandante allegó escrito solicitando fecha y hora de audiencia para dar celeridad al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado FERNANDO HENAO OTÁLVARO por conducta concluyente.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ODk3YmI1YmUtOWJlNi00NzQzLWE1NWetM2VmMjRkNmMwMDc4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe aclarar que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EghFyfC3gGxNqX3O9Gzrvvg4B0OZ4HadOPw31P2Ob2V_xw?e=OiqbFT

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0766e910178a8a9def9dc10e8f3f4ce06cd61982479dce2d69d5dc997c362e29
Documento generado en 01/10/2021 04:47:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 292 del CGP. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **DIEGO FELIPE VALDERRAMA E INGENIEROS SAS** con NIT No. 900.598.835-4. Lo anterior en atención a que, el artículo 29 del CPTSS dispone que, en caso de no lograr la notificación personal del demandado, deberá emplazarse y designarse el curador.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la demandada **DIEGO FELIPE VALDERRAMA E INGENIEROS SAS** a **DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO** con C.C. No. 1.016.016.943 y T.P No. 282.356 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a **DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjfcMMFYLyNKv41cFAkC5YcBSdVSGr3oeOWVxPFfsG548w?e=CM1MUw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd0633c6051f9cad47825d362453fedc9c411dc7dd30954d47ab23f508efb960
Documento generado en 01/10/2021 04:47:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021. Al despacho informando que se recibió trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 presentado por la parte demandante y proveniente del Juzgado 12 Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá. Así mismo, se informa que la parte demandada allegó poder para actuar y contestación de demanda. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **JUAN CARLOS GUERRERO JOYA** por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** con C.C. No. 1.010.165.244 y T.P. 300.495 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZTM2MmMxODktYzg4YS00MWJkLTkyYmMtZmQ4ZWZhYzViM2M4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EveFrCBCvVxApCBrRnkiAK0BVcAeVm0rXzOx_194EVcjCA?e=vAWl0y

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bf7b731f1535f60e8ff806955c5dc6ba2ac7017bbeb3ecee05552f2c50f73f**
Documento generado en 01/10/2021 04:47:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó captura de pantalla de la guía correspondiente al trámite de notificación del artículo 291 del CGP adelantado el día 06 de mayo de 2021. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: En atención a que la parte demandante no allegó la copia cotejada del citatorio remitido como se indicó en el numeral 1° del auto de fecha 12 de julio de 2021, este despacho **ORDENA** por Secretaría **OFICIAR** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles**, allegue a este despacho el certificado RUAF y/o SISPRO de afiliaciones activas en las entidades del Sistema de Seguridad Social de la demandada **ANA ILSE FUENTES CHACÓN** con C.C. No. 51.715.774, conforme al parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Una vez el despacho cuente con la documental solicitada en el numeral anterior, se **ORDENA** por Secretaría **OFICIAR** a las entidades del Sistema de Seguridad Social en que el demandado cuente con afiliación activa, para que en un término judicial de **diez (10) días hábiles**, informen a este despacho sobre las direcciones electrónicas y físicas de notificación, así como de todo tipo de información de contacto con que cuente la demandada **ANA ILSE FUENTES CHACÓN** con C.C. No. 51.715.774, conforme al parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpgzQbkgRy9Ch6HwKgiVVfMBTn_hNn_2wllG3syXbVj8oA?e=v165jm

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4294a0b6f371c464f5524191f76b9410504b0211d830079dc1fb949595edeaece
Documento generado en 01/10/2021 04:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO No. 110014105001 2020-00383-00
Demandante: Jaiver Smith Morales López
Demandado: Seguridad Oriental Ltda

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 291 del CGP junto con el certificado de entrega del cual consta registro de novedad negativo por traslado de la parte demandada. Sirvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **EXPLORACIONES SOUTH AMERICAN MANAGEMENT SAS - EN LIQUIDACIÓN** con NIT No. 900.643.540-1. Lo anterior en atención a que, el artículo 29 del CPTSS dispone que, en caso de no lograr la notificación personal del demandado, deberá emplazarse y designarse el curador.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la demandada **EXPLORACIONES SOUTH AMERICAN MANAGEMENT SAS - EN LIQUIDACIÓN** a **MARISOL PEÑATES VARILLA** con C.C. No. 1.067.847.150 y T.P No. 240.903 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **MARISOL PEÑATES VARILLA**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a **MARISOL PEÑATES VARILLA**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/person/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnOmWOQ388lNukq9TuCuTdMBTEyqrhYFXebdrBWgBRByEg?e=oIIjy9

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 843e1d78f6d2bccd7b90500296213df4b0f8a78848cfe1b5578d72c3ed7dad6e
Documento generado en 01/10/2021 04:47:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 100 del 04 de octubre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00403-00** informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 291 del CGP. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación al demandado **BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA**, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en atención al resultado obtenido del trámite de notificación del artículo 291 del CGP el cual resultó negativo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkK2CK_3vVhFt4QM_N72PhDcBZrOSV0IQHOZmzGlu3ljNsA?e=kcbjn5

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d0398cb06780aaa3e50adcf74b85a26082061f0c25cb3b9b4c0f7d5687d2ed**
Documento generado en 01/10/2021 04:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada **EMILIA SICHACA BAUTISTA**, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en atención a que la notificación enviada por la parte demandante no cumple con los parámetros legales para tener por notificado al demandado.

Lo anterior, dado que se realizó el trámite de la comunicación dirigido a la dirección electrónica: emiliabautista25@gmail.com, cuando la dirección de notificaciones judiciales reportada en el certificado de matrícula de persona natural de la parte demandada es: ladytatianaespinosa.1m@gmail.com.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErdKR8IXsYJEo1PuXJyBbsByzLI-i_ku8GJN_cloh2fVg?e=BcZ3kI

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

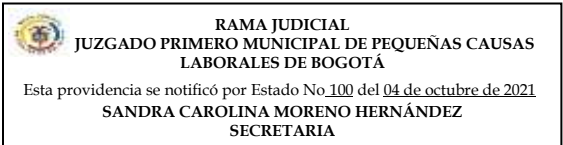
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4d0edb4884ea2a54d2c786279b6a21532b3a9fff9000982ca80bfcb7d0adef5
Documento generado en 01/10/2021 04:54:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021. Al despacho informando que la apoderada de la parte demandante allegó nuevo poder. Así mismo, que obra solicitud para dar continuidad al proceso y se proceda con la radicación de los oficios de embargo decretados. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS** con C.C. No. 1.016.089.697 y T.P. 326.514 del C.S. de la J, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido a **ANGIE LORENA APONTE RUIZ**, en los términos del artículo 76 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión analógica, por así permitirlo el art 145 del CPT y SS.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante el trámite dispuesto en el numeral 6° del auto de fecha 26 de abril de 2021.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud realizada por la parte demandante, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda ejecutiva se realizó el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS.

QUINTO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral 4° del auto de fecha 26 de abril de 2021.

SEXTO: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjgXjv0wRZRMIZRHM5s7YEABmO9QFHQCcWTqODWeKAQm_A?e=EotpSU

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

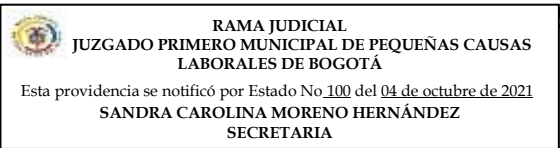
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83396



3d0fec101b0fdafdea2da39

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00111-00

Ejecutante: Administradora de Fondos y Pensiones Porvenir SA

Ejecutada: Soluciones Integrales de Tránsito y Transporte SA

Documento generado en 01/10/2021 04:54:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2021. Al despacho informando que la parte demandada allegó poder para actuar. Así mismo, se informa que la parte demandante allegó solicitud para revocar y reconocer personería a apoderado judicial diferente. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **SICTE SAS** por conducta concluyente.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar a **GUSTAVO LONDOÑO GIRALDO** con C.C. No. 10.057.762, como apoderado general de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Previo a acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, se **REQUIERE** a la misma para que allegue el poder conferido en debida forma.

Lo anterior, dado que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

CUARTO: **SEÑALAR** para el próximo **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS DOCE (12:00 M) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODg4ODQwNWQtNGEwZC00NmE2LThlYmEtZDIhNGZkMzE5MmU1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcf7-fc6fa6b97816%22%7d

QUINTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SEXTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe aclarar que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

SÉPTIMO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtNSHsVZGA5Ojk-0UsI-rmkBfW0uyIWeWCYg9-31CQZ-Qw?e=WhPcdW

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00116-00
Demandante: Estelvin Jiménez Coronel
Demandado: Sict SAS

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a789b2ca41cae4f55e72d5fa7cf4edbc5fbd54bac9fe23dbe4426f20e983b92b**
Documento generado en 01/10/2021 04:54:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Así mismo, se informa que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda y poder para actuar. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.847.037-2 como apoderada **PRINCIPAL** de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA con C.C. No. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S. de la J, como apoderado **SUSTITUTO** de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzE2MGUwNjgtYWQyZi00MzY0LWFhZWVtNDcwNGE0MmZjNWZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eposdjk6r5BOgr2MGR7kPYkBCEUXgiiQLZhHdyzUX4jSNG?e=ed12rz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78b05751b6d4b440cee8a5edccc87dc689cb23a7ed5cdc029a587f82434865b2
Documento generado en 01/10/2021 04:54:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021. Al despacho informando que las partes de mutuo acuerdo solicitaron la suspensión del presente asunto por 30 días contabilizados a partir de la presentación de la solicitud. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la suspensión del presente proceso, a partir del 3 de agosto de 2021 y hasta el 15 de septiembre de 2021, tal y como fue solicitado por las partes, dado que la solicitud cumple los requisitos establecidos en el numeral 2° con el Art. 161 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que manifiesten si en la actualidad existe cumplimiento de pago de la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo librado el día 28 de julio de 2021, dado que a la fecha de emisión de este auto ya se ha superado el término solicitado por las partes

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EniQWWJ_jn5Go6rvP8mt7C0BtSeLBDwQKgXwZmMZMhOcag?e=thtevX

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6c331a2dd359d741f8201206ec0ff0336725ddda2706d5e1d1295f08e5b90d0
Documento generado en 01/10/2021 04:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 junto con el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la sociedad **COMERCIALIZADORA FRESCOPEZ SAS**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elevar1TGzFJnE4BTSSGz4kBbeZs9l0ZC2fevmU_vAKncA?e=xQ8R5x

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

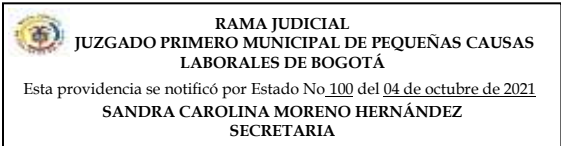
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4da6eb9d144060aba8a7153c3fdc3426f024a0d6a502c1c59c1c1dea6cb9ba**
Documento generado en 01/10/2021 04:54:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 junto con el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la sociedad **FULL WHITE SAS**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EniQWWJ_jn5Go6rvP8mt7C0BtSeLBDwQKgXwZmMZMhOcag?e=JrrMwC

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3db7b8c03cfacf18d29381d2cc993c48b2bf4ccf09d9585e25474dd93bd165d6
Documento generado en 01/10/2021 04:54:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 100 del 04 de octubre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **SEÑALAR** para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTRjYTM3ODQtOWM0MC00YzNjLWE3YzQtZWRIYTgzNGIxOWQw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsPEKND53XVFogl3WM-SrZoB3S90LueD-TQ4bZfpJMUIMA?e=g8AoGm

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adee3fd7b552d0e0fddde98ce4efb5244f9ddba29c3bcf39a9b561ac425b74a47**
Documento generado en 01/10/2021 04:54:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS**, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en atención a que la notificación enviada por la parte demandante no cumple con los parámetros legales para tener por notificado al demandado y el trámite de notificación del artículo 291 registró novedad negativa de entrega.

Lo anterior, en cuanto al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se observa que no fue aportada por la parte demandante la confirmación del recibo, confirmación de lectura o la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqfq9TuNKdZCkXeM5bHUNg4Bn-KlpwGi7odfw8uwnOCSzQ?e=xl0dZf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e30ddb5700703d5cc7db2ab326846ee641772f1580fc4b8c36b0cde2ba2918c
Documento generado en 01/10/2021 04:54:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Así mismo, se informa que la parte demandada allegó certificado de comité de no conciliación y expediente administrativo dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **SEÑALAR** para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjkwOTRmNTQtZGM5NS00ZGYwLWI3YzYtNGYxMmZkMzE5NWM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev4998sq7fRlgHfE_djFT8QBAnugfMVSijk3UMzqxekYA?e=yEwnt2

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bdf11f44eca62ccd63403f96f4af449ef5dba1be147c05323aeb3387d774c5**
Documento generado en 01/10/2021 04:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021. Al despacho informando que la Oficina Judicial – Reparto allegó respuesta al oficio No. 108 de fecha 26 de julio de 2021 indicando que no es posible repartir el despacho comisorio dado que, corresponde exclusivamente a las Alcaldías Locales enviar los despachos comisorios al Centro de Servicios Administrativos para respectivo reparto. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER de manera digital el expediente a la parte interesada, a través del enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuiUe-dU5GhKtAVQufO-6XkBr-NrcN8f2ln-AQqEcluaNw?e=kKLD0Y

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

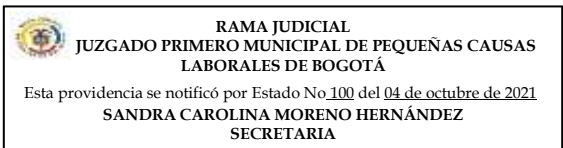
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7f1ec0b3b0922a13439174139050505bfdd76736432536acf7de983aa65fa2**
Documento generado en 01/10/2021 04:54:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y certificado de entrega. Sirvase proveer.
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada MOINTEC INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzI2NjVjODEtMGE3Zi00MmJhLWlxYjktNDRjYTcwMmM0NzVl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe aclarar que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkB3CsMnMyhMq4fW_fLyEpIBV_mTpBjXsgFANhngVH7igA?e=89rr7O

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d53c4a7233e5d3e85d9a561f5633c2f9fa4d796dca0426e7710e34dc8a327e05
Documento generado en 01/10/2021 04:54:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 100 del 04 de octubre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 291 del CGP adelantado de forma electrónica junto con el certificado emitido por la empresa de mensajería. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: En atención a que la parte demandante no informó la manera en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, este despacho **ORDENA** por Secretaría **OFICIAR** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles**, allegue a este despacho el certificado RUAF y/o SISPRO de afiliaciones activas en las entidades del Sistema de Seguridad Social de la demandada **ELIANA ROCÍO GÓMEZ CABALLERO** con C.C. No. 52.051.361, conforme al parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Una vez el despacho cuente con la documental solicitada en el numeral anterior, se **ORDENA** por Secretaría **OFICIAR** a las entidades del Sistema de Seguridad Social en que el demandado cuente con afiliación activa, para que en un término judicial de **diez (10) días hábiles**, informen a este despacho sobre las direcciones electrónicas y físicas de notificación, así como de todo tipo de información de contacto con que cuente la demandada **ELIANA ROCÍO GÓMEZ CABALLERO** con C.C. No. 52.051.361, conforme al parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtV7b4AzqSNPptHNEuxkyyIBH30at-LZWUX4HA_YBhK2Yw?e=7eIpsM

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4146ff352c4ae64b8bd6ee2d08decf1687da8bf99ad3de70cceaae19ff546887
Documento generado en 01/10/2021 04:54:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021, al despacho informando que, dentro del proceso de la referencia la parte ejecutada allegó poder para actuar. Así mismo, que las entidades bancarias BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO ITAÚ allegaron respuesta al oficio No. 119 de fecha 09 de agosto de 2021. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a la sociedad QUILAURI CONSTRUCTORES SAS, por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a ÁNGEL ALFONSO BOHÓRQUEZ MORENO con C.C. No. 19.380.651 y T.P. 39.603 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que DISPONE de un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq0wqc2bgWBEsPs0i9R8rosBLj4k8oyVPWcOOJP53qGFpw?e=0RI4DB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

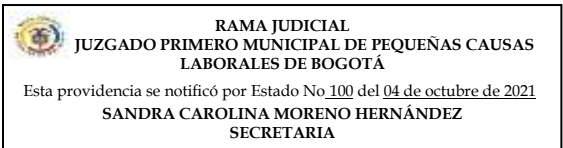
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95ec64a63d1925782dd88b8cd3b828b670eb3e6f4aad041012e79b7dc1e13815
Documento generado en 01/10/2021 04:54:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó poder dentro del término concedido en el auto inmediatamente anterior, razón por la cual el presente proceso se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **YERARDIN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** con C.C. No 1.023.901.615 y T.P No. 241.679, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **NATHALI AIRSA RAMOS SEQUERA** con C.C. No. 15.715.852 contra **RAFAEL ANTONIO VALERA MEJÍA** con C.C. 2.971.987, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo “mailtrack” para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei2BXA3zEhhIgXVhiHL9_K8BSqYn9wtXEqSUJgknWzTd0g?e=uuwa3H

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

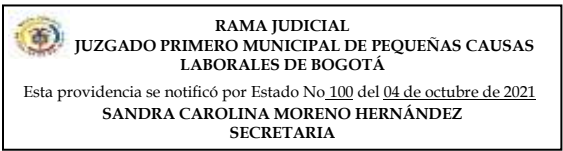
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d49dd2f64e5fbcec60290297d5c28b205a6ab09d1b337c1ba72e86c53cb962**
Documento generado en 01/10/2021 04:54:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, se informa que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a tener por notificada a la parte demandada y fijar fecha y hora de audiencia pública, se ordena **REQUERIR** a **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, para que allegue la documental pertinente que lo acredite como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

Lo anterior dado que, aunque anuncia allegar copia de escritura pública de poder general, esta no fue adjuntada al correo electrónico.

SEGUNDO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjnAvN64RDdOrwaMzETin54B4db6_yBowVp6AqVev_1Gw?e=vY94x

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe79dfbec95d10624c941785e15d1834a3a586c5591e5f8f0bfc481061cd980a
Documento generado en 01/10/2021 04:54:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

